

no se de pende de publicarse a la expresada Santa Iglesia, y en lo obrando,
y otorga las providencias convenientes; y respecto al mayor coste que ha
ocasionado a su Cabildo en el Real Prohibencia de cinco de Junio de mill
setecientos cinquenta y uno, por la que manda que esta y demas yn-
presiones se ayan en papel fino, he venido en que la tasa de cada Carta-
da, que por la ley del Reyno es de quatro reales, sea en adelante de diez
reales, que se han de pagar en Cortada y Cortada, en que por ninguna causa, motivo,
ni pretexto, se puedan vender en parte alguna de estos Reynos por menor
precio, bajo la pena de cinquenta Ducados aplicados a utilidad
pública, a saber, a ministerio que lo denunciare con justificación al
mandado del Consejo en esta Comisión, y en consideración
a que esta Comisiva es en el Estado Cabildo, tendiendo
por mayor cada Real de a quinientas Castillas de cinquenta reales
plegar, Cortada en Cortada, y en que en adelante pueda venderla en
la misma forma, a precio de setenta y dos reales de vellón, y no más, y que
los que compraren por mayor para el surtido por menor de toda el Reyno
tengan competencia y utilidad en su despacho y no se exceda de los seis reales
(Para vender de Cortada y Cortada, y tendiendo a que las Cartas de Corta-
das, que el Real de Imprenta tiene en barajada en la Casa y fueras de la yn-
presa, desde el año de mill setecientos cinquenta y uno, en adelante, no se
hallan y impresos en papel ordinario de imprenta, sino de mala y hermosa
torta, y en algunos otros de imprenta las impresiones de los años de setenta y uno
y cinquenta y dos, todos en papel fino, y en el Real de la causa pp. Mandando que se tomen
y denuncien para que no se pueda usar de los reales de Cortadas en Cortada, ni
otras que tengan y qualquier defecto, tendiendo en el Consejo para que de
las providencias correspondientes se cumpla puntualmente, en lo que fuere aduen-
y sueldo de los de mill setecientos cinquenta y ocho, y de lo que se mandó al Consejo
de copia del Real Decreto de S. M. que original por copia queda en mi poder, y
ponerle en el archivo, el que abundare publicado en el Consejo en diez y nueve de
este mes, acuerdo en cumplimiento; y para que puntualmente se cumpla, y que se cumpla,
espida la orden correspondiente, y para que se cumpla, y para que se cumpla,
Curial Caballero del Real de Cortada y Cortada ministerio del Consejo como juez parti-
cular, y prebista de los Reynos, de el Reyno de que certifico yo D. Joseph Antonio
de la Cruz secretario del Reyno, en Cortada y Cortada mas antiguo y de lo
bierno; y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y dos de Agosto de
mill setecientos cinquenta y ocho = D. Joseph Antonio de la Cruz =

Carta

De orden del Consejo paso a S. M. la adpormace certificacion del Real Decreto
que en el Real de Cortada y Cortada se dio en S. M. sobre las Cortadas y papeles de los

